

La Unidad de Transparencia, elimina datos personales clasificados como confidenciales contenidos en las solicitudes de información recibidas ante el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, siendo los siguientes: Correo electrónico, domicilio particular y número de teléfono del solicitante, en su caso. Fundamento legal: artículos 3 fracción XXVI, 149, 155 fracción III, 156 y 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, en relación con los numerales Trigésimo Octavo, Quincuagésimo Segundo, Quincuagésimo Tercero, Quincuagésimo Noveno, Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero de los Lineamientos general en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas. Lo anterior, previa declaratoria de clasificación aprobada por el Comité de Transparencia de este Instituto, según resolución de fecha 05 de abril de 2017.



Lic. Claudia Zamudio Beltrán
Jefa de la Unidad de Transparencia del IEES

.

De: Acceso a la Información del IEESinaloa <informacion@ieesinaloa.mx>
Enviado el: miércoles, 25 de noviembre de 2015 11:44 a. m.
Para: [REDACTED]
Asunto: RE: Precampaña

C. Francisco Padilla

Buenas tardes, en atención a su solicitud, realizada al Área de Acceso a la Información Pública de este órgano electoral, en la que solicita:

“toda la publicidad que estamos viendo de los políticos que abiertamente han dicho estar interesados en ser candidatos a algún puesto de elección popular, y que ya tienen publicidad en muchas partes, y hasta brigadas de apoyo, SE CONSIDERAN ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA?”

Le informo lo siguiente:

La normatividad en la materia dispone:

LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE SINALOA.

Artículo 2. Para los efectos de esta ley se entiende por:

I. Actos Anticipados de Campaña: Son acciones y expresiones realizadas bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que llamen expresamente al voto a favor o en contra de una candidatura o partido político, o que soliciten cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido;

Artículo 178. La campaña electoral, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes para la difusión de sus respectivas plataformas electorales, programas de acción y plan de gobierno tendentes a la obtención del voto y comprende las siguientes actividades:

I. Actos de campaña: Son las reuniones públicas, asistencia potestativa a debates, asambleas, visitas domiciliarias, marchas, promociones a través de transmisiones de radio y televisión, en medios impresos, de anuncios en la vía pública, entrevistas y en general aquellos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos, coaliciones o candidatos independientes se dirigen al electorado; y,

II. Propaganda electoral: Son el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones en audio y video, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes y sus simpatizantes, con el propósito de presentarlos ante la ciudadanía y solicitar expresamente el sentido de su voto el día de la elección.

Tanto los actos de campaña, como la propaganda electoral deberán propiciar el conocimiento de los perfiles de los candidatos y la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones propuestos por los partidos políticos, coaliciones o candidatos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que hubieren registrad

En el caso de los candidatos independientes se referirán a la plataforma electoral registrada.

Las campañas electorales en los procesos en que se elija Gobernador iniciarán sesenta y tres días antes del establecido para la jornada electoral; y las correspondientes a los procesos en que se elijan Diputaciones Locales, Presidencias Municipales, Síndicos Procuradores y Regidurías, iniciarán cuarenta y ocho días antes del día de la elección. Todas las campañas concluirán el miércoles anterior al día de la elección. Durante los tres días previos al de la jornada electoral no podrá celebrarse ningún acto de campaña, ni de propaganda o proselitismo electoral.

Queda prohibido realizar actos de propaganda electoral que no cumpla con los propósitos establecidos en este artículo, así como los que puedan perturbar la tranquilidad de las personas fuera de los horarios establecidos en el reglamento de la materia.

Queda prohibido realizar actos de campaña y de propaganda electoral fuera de las fechas indicadas en los párrafos anteriores.

Lo anterior con fundamento en los artículos 1, 2, 4, 7, 8, 29 y 31 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

Reciba un cordial saludo.

Atentamente

Culiacán, Sinaloa a 25 de noviembre de 2015.

Lic. Claudia Zamudio Beltrán.

Jefa del Área del Acceso a la Información Pública.

De: franpadilla90@hotmail.com [REDACTED]

Enviado el: miércoles, 11 de noviembre de 2015 11:48 a.m.

Para: informacion@cee-sinaloa.org.mx

Asunto: Precampaña

Buenas tardes, tengo una consulta para ustedes:

toda la publicidad que estamos viendo de los políticos que abiertamente han dicho estar interesados en ser candidatos a algún puesto de elección popular, y que ya tienen publicidad en muchas partes, y hasta brigadas de apoyo, SE CONSIDERAN ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA?

agradezco de antemano su atención.

Francisco Padilla

Enviado por [Outlook](#) para Android